

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.2017-00166-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se revisa la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se constata que en la misma no fue incluido el saldo a favor del menor, correspondiente a la liquidación aprobada en providencia del 05 de diciembre de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	ADICION AL	MES DE MORA	INTERÉS AL 0.5%	ABONO	TOTAL
dic-17	\$216.464,00			\$0		\$216.464
ene-18	\$300.000,00		18	\$27.000		\$543.464
feb-18	\$300.000,00		17	\$25.500		\$868.964
mar-18	\$300.000,00		16	\$24.000	\$600.000	\$592.964
abr-18	\$300.000,00		15	\$22.500	\$300.000	\$615.464
may-18	\$300.000,00		14	\$21.000		\$936.464
jun-18	\$300.000,00	\$150.000	13	\$29.250	\$350.000	\$1.065.714
jul-18	\$300.000,00		12	\$18.000	\$300.000	\$1.083.714
ago-18	\$300.000,00			\$0	\$300.000	\$1.083.714
sep-18	\$300.000,00		11	\$16.500		\$1.400.214
oct-18	\$300.000,00		10	\$15.000	\$400.000	\$1.315.214
nov-18	\$300.000,00		9	\$13.500		\$1.628.714
dic-18	\$300.000,00	\$150.000	8	\$18.000	\$200.000	\$811.464
ene-19	\$300.000,00		7	\$10.500	\$400.000	\$779.464
feb-19	\$300.000,00		6	\$9.000	\$100.000	
mar-19	\$300.000,00		5	\$7.500	\$100.000	
abr-19	\$300.000,00		4	\$6.000	\$100.000	
may-19	\$300.000,00		3	\$4.500	\$100.000	
jun-19	\$300.000,00	\$150.000	2	\$4.500	\$100.000	
jul-19	\$300.000,00		1	\$1.500	\$100.000	
ago-19	\$300.000,00		0	\$0	\$100.000	
TOTALES	\$6.216.464,00	\$450.000	-	\$273.750	\$3.550.000	\$3.390.214

Total de la actualización de la liquidación del crédito TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.390.214.00).

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1666

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario